

**Expediente N.º 192/2022**  
**Resolución N.º 324/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de diciembre de 2022

Reclamante: Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **192/2022**, interpuesta por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios del sindicato CCOO, formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Emilia Bolinches Ribera se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 4 de julio de 2022 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios del sindicato CCOO presentó por vía telemática, con número de Registro de Entrada GVRTE/2022/2127782, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a una solicitud de acceso a información pública presentada el 25 de mayo de 2022, con número de registro REGAGE22e00020637980, en la que pedía información sobre el plan de vacaciones de 2022 de la Conselleria.

**Segundo.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por vía telemática, instándole con fecha de 6 de julio de 2022 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el mismo día 6 de julio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En fecha 29 de noviembre de 2022 se ha recibido contestación a dicho requerimiento por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en el que se indica que la solicitud de información fue satisfecha en la mesa sectorial de 29 de junio de 2022, así mismo se adjuntan los documentos denominados Anexo IV y V correspondientes al plan de vacaciones de 2022.

**Tercero.** – En fecha 30 de noviembre de 2022, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida el mismo día 30 de noviembre, según acuse de recibo que consta en el expediente, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 5 de diciembre de 2022 el reclamante remitió a este Consejo escrito en el que manifestaba su disconformidad con la información recibida, indicando que *“la información remitida por la Conselleria de Sanidad en relación al plan de vacaciones 2022 NO da respuesta a la información solicitada en su momento”*, y añadiendo que *“el modo en el que se trasladó no nos permite conocer la planificación prevista sobre organización de horarios de los centros y sobre la contratación de profesionales con la que garantizar la adecuada cobertura del sistema valenciano de salud durante el periodo estival, por lo que consideramos que nuestra solicitud de información NO ha sido atendida suficientemente”*.

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, ausentándose la vocal Dña. Sofía García Solís durante la discusión y estudio del expediente y absteniéndose de participar en la resolución que en el mismo se adopte por posibles intereses en conflicto, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), *“el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”*, siendo el órgano competente para *“resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”*, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *“la administración de la Generalitat”*.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios del sindicato CCOO a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cabe señalar que el CVT, respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por representantes sindicales, ha venido afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical y entendiendo además que *“el derecho general de acceso a la información pública que la Ley de Transparencia contempla para cualquier ciudadano o ciudadana, se ve reforzado en este caso por el carácter de representante sindical de quién solicita la información. Ahora bien, este refuerzo no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana”*. Este criterio se mantiene en repetidas resoluciones: Res. 31/2017 (Exp. 100/2016); Res. 29/2019 (Exp. 132/2018).

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye en principio información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que considerar las circunstancias de cada caso concreto.

**Sexto.** – El reclamante, que como hemos visto es un representante sindical solicita concretamente el plan de vacaciones de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, alegando para fundamentar su derecho de acceso que el Plan de vacaciones de la Conselleria de sanidad es la herramienta para la planificación de los recursos humanos y el plan de refuerzo del servicio valenciano de salud en el periodo estival cuya finalidad es garantizar la continuidad de la prestación sanitaria sin que se vea afectada la atención a la ciudadanía. Indica también que el plan incluye la información sobre el porcentaje de sustitución del periodo vacacional del personal al servicio de la Conselleria de sanidad, además del plan de cierre de camas hospitalarias, el horario de atención a la población en atención primaria y el plan de refuerzo en las zonas de mayor afluencia turística y presupuesto asignado para su cobertura, siendo esto determinante a la hora de establecer el calendario de vacaciones del personal.

Visto lo cual resulta evidente que la información solicitada no solo está directamente relacionada con el ejercicio de la actividad sindical, sino que es necesaria para llevarla a término eficazmente, pues tal y como se establece el artículo 37 del RD 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado 1.m), entre las materias objeto de negociación se encuentran las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Además, la misma debe ser facilitada en la forma en que disponga de ella la Conselleria, pero de manera que permita al reclamante conocer la planificación prevista sobre organización de horarios de los centros y sobre la contratación de profesionales con el fin de garantizar la adecuada cobertura del sistema valenciano de salud durante el periodo estival, sin que deba elaborarse documento alguno a propósito de la solicitud.

Así las cosas, no podemos más que reconocer el derecho de acceso de CCOO a la información solicitada, claramente necesaria para el perfeccionamiento del derecho a la negociación colectiva, que es un elemento esencial de la libertad sindical, siendo además en este caso cuestionable la aplicación de límites que pudieran impedir el acceso a la información solicitada.

**Séptimo.** - Para concluir, procede recordar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”*, considerando el artículo 68.3 como infracción leve *“b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

**Primero.** - Estimar la reclamación presentada ante este Consejo en fecha 4 de julio de 2022 por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO, e instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a que, en el plazo máximo de un mes, remita de manera fehaciente a la reclamante la información solicitada

**Segundo.** - Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho